



VERSIÓN PÚBLICA

ÁREA: Instituto Nacional de Geriátria

DOCUMENTO: Contrato No. INGER-004-15

Se conforma por 8 fojas.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA:

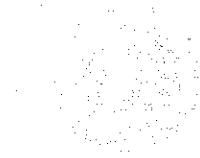
De conformidad con el artículo 116 del Capítulo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos Segundo Transitorio de la LFTyAIPG vigente, así como en los artículos 3, Fracción II y 18 Fracción II de la LFTyAIPG, así como en el Numeral Trigésimo Segundo del Capítulo III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, **se eliminaron los datos relativos a Nacionalidad, RFC, domicilio, teléfono y correo electrónico, al tratarse de datos personales, teniendo el carácter de información confidencial.**

DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL

Fecha y Número de acta de sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.

Fecha: **21/12/2016**

Acta de Sesión: **CT-1239-16**



CARATULA

| | |
|--|---|
| Unidad Administrativa: | Instituto Nacional de Geriátria |
| Documento: | INGER-004-15 |
| Número de Fojas: | 8 (Ocho) |
| Secciones Clasificadas: | Página 2 en el: Renglón 2 Nacionalidad Renglón 6 RFC Párrafo 7 con 4 Renglonés Domicilio, teléfono y correo electrónico. |
| Fundamento Legal: | Art.116 del Capítulo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos Segundo Transitorio de la LFTyAIPG vigente, así como en los artículos 3, Fracción II y 18 Fracción II de la LFTyAIPG, así como en el Numeral Trigésimo Segundo del Capítulo III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. |
| Director General: | Dr. Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo  |
| Fecha de sesión de Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud: | |
| Número de acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud | |

INGER-004-15

**Contratación del Servicio de Traducción del idioma español al inglés del libro
"Metodología de la Investigación en el Envejecimiento"**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLÉS DEL LIBRO "METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ENVEJECIMIENTO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INGER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO, DIRECTOR GENERAL DE "EL INGER"; Y POR LA OTRA, EL SEÑOR KENNETH DONALD EMMOND, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El presente contrato se celebra mediante adjudicación directa en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

DECLARACIONES

- I. "EL INGER" declara a través de su Representante, que:
 - I.1. De conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Geriátria, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, agrupado en el Sector coordinado por la Secretaría de Salud y tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia.
 - I.2. El Doctor Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo, es Director General del Instituto Nacional de Geriátria, lo cual acredita mediante su nombramiento expedido a su favor el 16 de diciembre de 2012, quien de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales cuenta con las facultades para la suscripción del presente instrumento.
 - I.3. Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, en las partidas "**33601 SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES**" del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal.
 - I.4. Que el Registro Federal de Contribuyentes del Instituto Nacional de Geriátria es ING120531AC5.
 - I.5. Para los efectos del presente contrato y sus anexos señala como domicilio legal, el ubicado en Periférico Sur número 2767 Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, con el Código Postal 10200.

INGER-004-15

Contratación del Servicio de Traducción del idioma español al inglés del libro "Metodología de la Investigación en el Envejecimiento"

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara que:

- II.1. Es una persona física, [redacted] capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, equipo e instalaciones adecuadas personal calificado, así como con las condiciones apropiadas para el cumplimiento del presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".
- II.2. Tiene el Registro Federal de Contribuyentes [redacted] constituyendo la constancia para efectos fiscales.
- II.3. No se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la LAASSP, que le impida contratar, así mismo no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o no está inhabilitado para desempeñarlo.
- II.4. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- II.5. Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO" el cual una vez firmado, forma parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.
- II.6. [redacted]
- II.7. Está consciente de la responsabilidad que implica el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO", así como de la confidencialidad y reserva que debe guardar respecto de la información que se genere con motivo del presente instrumento.

Reservar confidencialidad que debe ser

Eliminado: Renglón 2 y 6 y Párrafo 7 con 4 renglones Art. 116 Capítulo III de LGTYAIP Motivación: Datos Personales

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a prestar a "EL INGER" el servicio de Traducción del idioma español al inglés del libro "Metodología de la Investigación en el Envejecimiento" de conformidad con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO".

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL INGER", cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad total de \$33,369.00 (treinta y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dicho importe será pagado en una sola exhibición contra la factura presentada.

00000002

[Handwritten signature]

INGER-004-15

**Contratación del Servicio de Traducción del Idioma español al inglés del libro
"Metodología de la Investigación en el Envejecimiento"**

Concluida la prestación total de "LOS SERVICIOS" en términos del presente contrato y su "ANEXO ÚNICO" y a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará la factura correspondiente, la cual será pagada dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de su entrega.

El pago referido se realizará en moneda nacional, por transferencia de fondos mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria que para tal efecto proporcione por escrito "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Las facturas deberán elaborarse con los siguientes datos:

A NOMBRE DE: INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA
DOMICILIO FISCAL: Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez no. 2767, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, México, Distrito Federal.

R.F.C.: ING120531AC5.

En caso de que la factura y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias, "EL INGER", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las inconsistencias que se deberán corregir y devolverá la documentación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para que sea subsanada y la presente nuevamente. El periodo que transcurre a partir de la entrega del escrito donde "EL INGER", señala las inconsistencias y hasta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en el tercer párrafo de la presente Cláusula, de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Será responsabilidad del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" determinar, documentar y notificar el importe que se aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de penas convencionales.

El pago señalado, está condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales y con motivo del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de "LOS SERVICIOS".

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia que dará inicio el 9 de febrero de 2015 y concluye el 18 de febrero de 2015, conforme a los términos previstos en el presente instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

a) Llevar a cabo el objeto del contrato, conforme a las especificaciones estipuladas en el mismo y su "ANEXO ÚNICO" a entera satisfacción de "EL INGER".

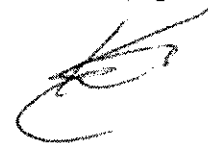
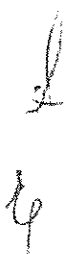
INGER-004-15

**Contratación del Servicio de Traducción del idioma español al inglés del libro
"Metodología de la Investigación en el Envejecimiento"**

- b) Será el único responsable por la ejecución y calidad de **"LOS SERVICIOS"**, debiendo de proporcionarlos en las fechas o plazos, lugares, términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y/o en su **"ANEXO ÚNICO"**.
- c) Garantizar que **"LOS SERVICIOS"** serán realizados de forma profesional, igual o mejor que los estándares operacionales reconocidos aplicables a tales servicios. Si **"EL INGER"** considera que ocurrió una falta a esta garantía, lo notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por escrito, describiendo la naturaleza de la falta, debiendo de estar de acuerdo en que la falta ocurrió y urgentemente la remediará para cumplir totalmente con la garantía.
- d) Realizar la supervisión de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** y del personal a su cargo, encargado de dichas tareas de conformidad con lo establecido en el **"ANEXO ÚNICO"** del presente contrato.
- e) Reintegrar a **"EL INGER"** las cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente o en exceso por los servicios no entregados conforme a lo señalado en el presente instrumento. Las cantidades a que se hace referencia serán más los intereses respectivos, calculados desde la fecha de pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de **"EL INGER"**.
- f) Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** o que utilice **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este instrumento, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INGER"** como patrón sustituto o solidario, ni tampoco a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como intermediario, por lo que **"EL INGER"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **"EL INGER"**.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL INGER":

- a) Pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación y aceptación de la factura o recibos, a través de transferencia de fondos y en los términos estipulados en la Cláusula Segunda de este contrato. El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.
- b) Vigilar y supervisar en todo momento el cumplimiento del objeto del presente contrato, conforme a las condiciones establecidas en el mismo y su **"ANEXO ÚNICO"**.

INGER-004-15

**Contratación del Servicio de Traducción del idioma español al inglés del libro
"Metodología de la Investigación en el Envejecimiento"**

c) Proporcionar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso ordene "EL INGER".

d) Designar como **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO** a la Lic. Erika Plata Córdoba, **Subdirectora de Administración**, quien llevará acabo la ejecución, revisión, y cumplimiento del objeto del presente contrato.

e) En caso de que la factura presentada para su pago contenga errores o deficiencias, "EL INGER" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito, y hasta que se presenten las correcciones, no se computará para efectos del plazo para realizar el pago.

SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a pagar como pena convencional a "EL INGER" a razón del 7.5% (siete punto cinco por ciento), el cual se aplicará al valor de los mismos, por cada día natural de atraso en la prestación de "LOS SERVICIOS". La suma de todas las penas convencionales no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o fuerza mayor, "EL INGER", en cualquier momento podrá suspender temporalmente "LOS SERVICIOS", en cuyo caso únicamente se pagarán a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INGER", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste reembolsará los gastos no recuperables que se hayan originado durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

"LAS PARTES" pactarán el plazo de la suspensión, a cuyo término, el presente contrato deberá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

Por regla general no se otorgarán prórrogas, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados mediante dictamen suscrito por el "EL INGER", en el que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la suspensión de los servicios, para lo cual se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

INGER-004-15

**Contratación del Servicio de Traducción del idioma español al inglés del libro
"Metodología de la Investigación en el Envejecimiento"**

- I. Por acuerdo entre "LAS PARTES".
- II. Por haber cumplido el objeto del contrato.
- III. Por las causas y en los términos que establece el artículo 54 Bis de la LAASSP.

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- La falta de cumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones a su cargo, dará lugar a que la parte afectada exija el cumplimiento forzoso o la rescisión del contrato, siendo la parte responsable la obligada al pago de los daños y perjuicios, fehacientemente acreditados.

También procederá la rescisión por parte de "EL INGER", sin responsabilidad para él, cuando:

- I. La autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- II. La Autoridad Gubernamental competente, del domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" emita orden a éste, que impida el cumplimiento del objeto del contrato y, como consecuencia, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quede imposibilitado para cumplir parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA. DE LAS RESTRICCIONES PARA TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá notificar por escrito a "EL INGER" a través de su Representante con tres días de anticipación antes del pago de la factura correspondiente.

Aunado a lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá proporcionar a "EL INGER" solicitud y copia simple del contrato de cesión de derechos de cobro, celebrado entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera la ADMINISTRADORA DEL CONTRATO tomará conocimiento de la persona física o moral a quien le fueron cedidos los derechos de cobro referidos para que se realice el pago correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificadorio respectivo, atendiendo según sea el caso, a lo previsto por los artículos 52 de la LAASSP y 91 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. NULIDAD DEL CONTRATO.- En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se encuentre en el supuesto señalado en el artículo 50 de la LAASSP, el presente contrato será nulo de pleno derecho.

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato y su "ANEXO ÚNICO", constituyen un acuerdo entre "LAS PARTES", en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita,

00000000





INGER-004-15

**Contratación del Servicio de Traducción del Idioma español al inglés del libro
"Metodología de la Investigación en el Envejecimiento"**

con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito mediante entrega directa con acuse de recibo, fax, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato, fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.- Si durante la vigencia del presente instrumento existieran desavenencias derivadas de su cumplimiento, "LAS PARTES" en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación.

El acuerdo al que lleguen "LAS PARTES" durante la conciliación obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, D.F., renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 09 de febrero de 2015.

POR "EL INGER"

DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO
GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. KENNETH DONALD EMMOND

LIC. ERIKA PLATA CÓRDOBA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO INGER- 004-15

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerda llevar a cabo con los más altos estándares de calidad la Traducción del idioma español al inglés del libro “Metodología de la Investigación en el Envejecimiento”.

Tiempo de entrega:

18 de febrero de 2015

Forma de entrega:

En medio magnético (Disco Compacto)

POR “EL INGER”

DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO
GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. KENNETH DONALD EMMOND

LIC. ERIKA PLATA CÓRDOBA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN